

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicación por parte de la entidad BANCOLOMBIA en la cual da respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 455 Agrega- RAD.: 76001400302420210097800
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía adelantado por COREPACK S.A.S contra CLENA MASTER S.A.S y teniendo en cuenta la comunicación por parte de la entidad BANCOLOMBIA en la cual da respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la entidad BANCOLOMBIA en la cual da respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 51 de hoy MARZO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac4af631f7828c9dca75875a5f48a1abb688778729c3db240c3c7aead5d72f5**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicación por parte de la entidad BANCOLOMBIA en la cual da respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 454 Agrega- RAD.: 76001400302420210098800
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS contra CHRISTIAN DAVID IBARRA CABRERA y teniendo en cuenta la comunicación por parte de la entidad BANCOLOMBIA en la cual da respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la entidad BANCOLOMBIA en la cual da respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 51 de hoy MARZO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6303c1e55f25000d9d82a46df0afaf314d6fb1abd538315b23004111aeea7b**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan comunicaciones por parte de las entidades BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 453 Agrega- RAD.: 76001400302420210099700
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra MANUEL MESIAS FUELANTALA PASTAS y FLAVIO ALIRIO FUELANTANA GUAITARILLA y teniendo en cuenta las comunicaciones alegadas por parte de las entidades BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones alegadas por parte de las entidades BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 51 de hoy **MARZO 31 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4c98981f5378fb4ab96838ecebdbb355a37dea198d66838a9f128724af5c51**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito por medio del cual solicita el retiro. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 59 Retiro - Rad No. 76001400302420210103000
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 92 del C.G.P “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...” así las cosas habrá de aceptarse el retiro de la demanda de manera virtual, en virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1- ACEPTAR el retiro de la demanda de aprehensión y entrega propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANCIZAR ACEVEDO MURIEL solicitada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, la cual le será entrega de manera virtual.

2.- Sin lugar a levantamiento de medidas toda vez que no se evidencia en el expediente que estas fuesen efectivas.

3.- Cancelar la radicación.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 51 de hoy MARZO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b27e80547321c66048141d3e916320070b8d12929455dc47f66261eb5e2c006**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de la entidad CORBETA – COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, por otra parte, se allega memorial por parte del apoderado del demandante en el cual aporta la constancia de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 con resultado negativo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 450 Agrega– RAD.: 76001400302420210107300
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI contra ALEXANDER PEÑA MESA, y teniendo en cuenta el comunicado por parte de la entidad CORBETA – COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, por otra parte, se allega memorial por parte del apoderado del demandante en el cual aporta la constancia de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 con resultado negativo, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el comunicado por parte de la entidad CORBETA – COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte del apoderado del demandante en el cual aporta la constancia de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 con resultado negativo.

NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 51 de hoy **MARZO 31 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce3bf3736b1507db5ba363b0ff857d4f0febb71a0c0eb4b7c5b69e334688d2e**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S en el cual aporta informe correspondiente al vehículo que tienen en su custodia por orden de aprehensión dada por este Juzgado, así mismo especifica el valor adeudado a la fecha por dicha retención, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 449 Agrega- RAD.: 76001400302420210110500
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de aprehensión y entrega adelantado por FINANDINA S.A. contra JUAN PABLO HENAO MARULANDA y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S en el cual aporta informe correspondiente al vehículo que tienen en su custodia por orden de aprehensión dada por este Juzgado, así mismo especifica el valor adeudado a la fecha por dicha retención, se agregará y pondrá en conocimiento a la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada **por** parte del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S en el cual aporta informe correspondiente al vehículo que tienen en su custodia por orden de aprehensión dada por este Juzgado, así mismo especifica el valor adeudado a la fecha por dicha retención.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 51 de hoy **MARZO 31 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f87137dba77ecade146baa40a779d743e49a3f2338458536f85eee654e6fd3**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada LUIS ANTONIO RODRIGUEZ fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 21 de febrero de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 11 de marzo de 2022, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 32 RADICACIÓN: 76001400302420220000800
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, en calidad de apoderado de **COOPERATIVA MULTICTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$1.100.000.00** por concepto de capital representado en el pagare S/N del 09 de agosto de 2021, anexo a la demanda, al igual que por los intereses de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total, más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 120 de enero 27 de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; LUIS ANTONIO RODRIGUEZ quien fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 21 de febrero de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 11 de marzo de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *"en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo"* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *"que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución"*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 21 de febrero de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 11 de marzo de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$55.000.00** como costas en derecho.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, liquídense las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **51** de hoy **MARZO 31 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124fdc3db13b65d7bcb362d0025a47aebbd2ad99d40d211c6cd1cf9bda2d5502**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega respuestas de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DAIVIENDA, BANCO FALABELLA Y BANCO GNB SUDAMERIS a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 445 Agrega- RAD.: 76001400302420220002900
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA contra SAMUEL SERNA FERNANDEZ y teniendo en cuenta las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DAIVIENDA, BANCO FALABELLA Y BANCO GNB SUDAMERIS a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DAIVIENDA, BANCO FALABELLA Y BANCO GNB SUDAMERIS a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 51 de hoy **MARZO 31 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b687f92d2600337006577caccd708d80ed9d370d3cd7a20037892a92a047c**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la respuesta brindada por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FLORIDA - VALLE, sírvase proveer. Santiago de Cali, **30 de marzo de 2022**.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 447 Agrega- RAD.: 76001400302420220006800
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de aprehensión y entrega adelantado por MOVIAVAL S.A.S contra MARIA CAMILA CUARTAS VASQUEZ y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la respuesta brindada por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FLORIDA - VALLE, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la respuesta brindada por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FLORIDA - VALLE.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **51** de hoy **MARZO 31 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d94dd30a6884094f8da28228dd09480a0218ad448fc550939f6526d333bc7**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de envío de la demanda de sucesión al heredero RICARDO ALFREDO GARZON, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 448 Agrega- RAD.: 76001400302420220009400
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de Sucesión adelantado por ARMANDO LOPEZ contra MARIA NUBIA GONZALEZ ARROYAVE y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de envío de la demanda de sucesión al heredero RICARDO ALFREDO GARZON, se agregará para que obre y conste dentro del expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el memorial llegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de envío de la demanda de sucesión al heredero RICARDO ALFREDO GARZON.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **51** de hoy **MARZO 31 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa26023d237f7ee4bf8c6def1779296c53d6f2ebbc3ec3a4d3940401e21a477**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado negativo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 446 Agrega- RAD.: 76001400302420220013800
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPVIFUTURO contra BELISARIO ZUÑIGA IBAGON y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado negativo, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado negativo.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 51 de hoy MARZO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b910b8a0243db1dd6129037aa796672519b2df723c2d360720df141a24480600**

Documento generado en 28/03/2022 06:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>